

M I N U T A

SEÑOR NOTARIO SIRVASE INSCRIBIR EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORES DON MAURO EDUARDO PINILLOS AGUILAR, CON L.E. Nº22083886 Y DOÑA ISABEL MIGUEL LAZO, CON L.E. Nº22087053, AMBOS DOMICILIADOS EN LA AVENIDA ANDRÉS BAVELINO CÁCERES-224-MARCONA; Y DE LA OTRA PARTE/EL COMPRADOR, DOÑA MARIBEL GIOVANNA TOCAFFONDI CHALCO CON L.E. Nº 21429550, CON DOMICILIO EN LA ZONA R-54 Nº 108-MARCONA, DE OCUPACIÓN SECRETARIA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERA.- Los VENDEDORES SON PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA LOTIZACIÓN "EL FUTURO"-NASCA MANZANA "D" LOTE Nº 37 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, CON ÁREA DE 102.00 M², ENCERRADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL FRENTE CON CALLE SIN NOMBRE O LADO NORTE CON 6.00 M.L.; POR LA DERECHA ENTRANDO CON LOTE 36 o LADO OESTE CON 17.00 M.L.; POR LA IZQUIERDA ENTRANDO CON LOTE 38 o LADO ESTE CON 17.00 M.L. Y POR EL FONDO, CON EL LOTE 52 o LADO SUR CON 6.00 M.L.. LOS VENEDORES ADQUIRIERON ESTA PROPIEDAD A TRÁVES DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1996, NOTARÍA DE LA DRA. YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN, DE SUS ANTERIORES PROPIETARIOS JUAN ANTONIO HUARCAYA NAVARRO Y ESPOSA LAURA CAMARGO ARIAS.

SEGUNDA.- Por el presente acto contractual los vendedores dan en venta real y enajenación perpetua a favor de El Comprador, la integridad del lote de terreno descrito en la cláusula anterior por el precio de S/. 1,020.00 (mil veinte nuevos soles), que los vendedores declaran tener recibido a su entera satisfacción.

TERCERA.- La venta es absoluta y sin limitación alguna y comprende de hecho el inmueble vendido, con sus aires, usos, suelos, costumbres, servidumbres, entradas y salidas, declarando el com-

Novecientos Ochenta Ocho.
54948



//PRADOR QUE CONOCE EL BIEN Y ESTÁ CONFORME CON LO QUE RECIBE.-
CUARTO.- LOS VENDEDORES DECLARAN QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO QUE
VENDEN NO PESA HIPOTECA, EMBARGO, MEDIDA JUDICIAL EXTRA-JUDICIAL
NI GRAVAMEN ALGUNO QUE EN CUALQUIER FORMA AFECTE O LIMITA EL DE-
RECHO DE SU LIBRE DISPOSICIÓN. SE DEJ ESTABLECIDO DE QUE LAS O-
BRAS DE HABILITACIÓN DE AGUA, DESAGÜE Y LUZ ELÉCTRICA SON DE CU-
ENTA Y CARGO DE EL COMPRADOR .-.-.-.
QUINTA.- VENDEDORES Y EL COMPRADOR DECLARAN QUE EXISTE LA MÁS JUS-
TA EQUIVALENCIA ENTRE EL PRECIO PACTADO Y EL VALOR DEL INMUEBLE
VENDIDO, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y
LUGAR, RENUNCIANDO DESDE AHORA EN FORMA EXPRESA A TODA ACCIÓN O
EXCEPCIÓN POR TODO ERROR U OTRO CUALQUIERA QUE TIENDA A INVALIDAR
ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA
INTERPONERLOS. .-.-.-.
SEXTA.- TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA ES-
CRITURA, ASÍ COMO DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS SE-
RÁN INTEGRAMENTE DE EL COMPRADOR .-.-.-.
AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO, LO DE LEY .- NASCA, 21 DE MARZO DE 1997
FIRMADO: UNA FIRMA DEL VENDEDOR DON MAURO EDUARDO PINILLOS AGUI-
LAR .- OTRA FIRMA DE LA VENDEDORA DOÑA ISABEL ANGULO LAZO .- OTRA
FIRMA DE LA COMPRADORA DOÑA MARIBEL GIOVANNA TICAFFONDI CHALCO .-
AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL ABOGADO DOCTOR RUBÉN A. HUA-
MANE GUTIÉRREZ ABOGADO REG. 1159-C.A. .-.-.-.
ANOTACION EN LA MINUTA .-.-.-.
EL PAGO DE ALCABALA QUEDA SUJETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL
DECRETO LEGISLATIVO-776 LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, EN ACTUAL
VIGENCIA .- NASCA 21 DE MARZO DE 1997 .- YOLANDA VELÁSQUEZ CARRI-
ÓN .- ABOGADO NOTARIA DE NASCA .- UN SELLO DE LA NOTARÍA .-.-.-.
//

MINUTA NRO. 379

SEÑOR NOTARIO

EXTENDIDA A FS 987 A FS.
988 VTA.

NASCA, 21-03-97

Sírvase inscribir en su Registro de Escritura Pública, una de Compra - venta, que celebran de una parte como Vendedores : don MAURO EDUARDO PINILLOS AGUILAR, con L.E. 22083886 y doña ISABEL ANGULO LAZO, CON L.E. 22087053, ambos con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres 224-Marcona; y de otra como : EL/LOS COMPRADOR/ES, doña MARIBEL GIOVANNA TOCAFFONDI CHALCO con L.E. 21429550 , con domicilio En la Zona R-54 No.108-Marcona de ocupación secretaria de estado civil SOLTERA, en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA .- Los VENDEDORES son propietarios de un lote de terreno ubicado en la lotización "El Futuro - Nasca" Mza. "D" Lote N: 37 del Distrito y Provincia de Nasca, con área de 102.00 M2., encerrados dentro de los siguiente linderos y medidas perimétricas: Por el frente con calle sin nombre ó lado norte con 6.00 ml., por la derecha entrando con Lote 36-A ó lado oeste con 17.00 ml., por la izquierda entrando con Lote 38 ó lado este con 17.00 ml., y por el fondo, con el Lote 52 ó lado sur , con 6.00 ml. Los vendedores adquirieron esta propiedad a través de la Escritura Pública de fecha 28 de Mayo de 1996, Notaría de la Dra. Yolanda Velásquez Carrión, de sus anteriores propietarios Juan Antonio Huarcaya Navarro y esposa Laura Camargo Arias.- - - - -

SEGUNDA.- Por el presente acto contractual Los Vendedores dan en venta real y enajenación perpetua a favor de El/Los COMPRADOR/ES, la integridad del lote de terreno descrito en la cláusula anterior por el precio de S/. 1,020.00 (mil veinte nuevos soles), que los vendedores declaran tener recibido a su entera satisfacción.

TERCERA.- La venta es absoluta sin limitación alguna y comprende de hecho el inmueble vendido, con sus aires, usos, suelos, costumbres, servidumbres, entradas y salidas; declarando EL/los COMPRADOR/ES, que conoce el bien y está conforme con lo que recibe.

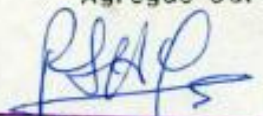
CUARTO.- los vendedores declaran que sobre el lote de terreno que venden no pesa hipoteca, embargo, medida judicial extrajudicial ni gravamen alguno,

que en cualquier forma afecta o limita el derecho de su libre disposición. Se deja establecido de que las obras de Habilitación de agua, desagüe y Luz Eléctrica, son de cuenta y cargo de EL/LOS COMPRADOR/ES. _____

QUINTA.- VENEDORES y EL/LOS COMPRADOR/ES declaran que existe la más justa equivalencia entre el precio pactado y el valor del inmueble vendido, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, renunciando desde ahora en forma expresa de toda acción o excepción por todo error u otro cualquiera que tienda a invalidar este contrato, así como los plazos que la ley establece para interponerlos.

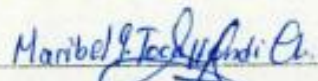
SEXTA.- Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, así como su Inscripción en los Registros Públicos serán íntegramente de EL/LOS COMPRADOR/ES. _____

Agregue Ud. Señor Notario, lo de ley,


Ruben A. Huamaní Gutiérrez
ABOGADO
REG. 1159 C A I

Nasca, 21 de Marzo de 1997 .

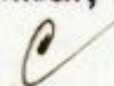

VENDEDOR


EL/LOS COMPRADOR/ES


VENDEDORA

ANOTACION EN LA MINUTA.-EL PAGO DE ALCABALA QUEDA SUJETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO-776 LEY DE TRIBUTACIÓN-MUNICIPAL, EN ACTUAL VIGENCIA.

Nasca, 21 DE MARZO DE 1997


YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

COPIA CERTIFICADA N° 011

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 417 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 21 DE MARZO DE 1,997; QUE OTORGA: DON MAURO ECUARDO PINILLOS AGUILAR Y DOÑA ISABEL ANGULO LAZO; A FAVOR DE: DOÑA MARIBEL GIOVANNA TOCAFFONDI CHALCO; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO), MAS 02 (DOS) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 06 (SEIS) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 124 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026. =====

ICA, 16 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL